

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **0601**
(24 MAR 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes. No existe remanente para nuevas concesiones.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 200-58639 de 2014, el propietario del predio denominado La Pedregoza # 3, es el señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), con escritura No. 1704 de fecha 23/08/2010 de la Notaría Segunda de Neiva, en un área de 1 ha 7370 metros cuadrados.

De acuerdo al Auto de inicio No. 182 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio del predio La Pedregoza No. 3, ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva, de propiedad del señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá),

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Norte, "...resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en la coordenada 872274E – 827468N (entre el predio La Estrella de Josefina Vargas de Tafur y el predio El Bufe del señor Hernando Puentes) Decimonovena derivación decimoprimer izquierda – canal cequión, únicamente para uso doméstico por tratarse de una necesidad básica de subsistencia acorde con la normatividad, en caudal de 0.02 lps al señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), en beneficio del predio La Pedregoza # 3, identificado con matrícula 200-58639 de la vereda Fortalecillas, jurisdicción del Municipio de Neiva (H) acorde con lo descrito".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 10/12/2014, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 872274E - 827468N a una altura de 440 m.s.n.m. La derivación predial es sobre el canal denominado El Cequión (19D11I),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

por bombeo (electrobomba), en la coordenada 869180E – 828443N, altura de 420 msnm. El predio está ubicado en la coordenada 869242E – 828466N, altura de 422 msnm. El uso solicitado es para doméstico y abrevaderos.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 872274E - 827468N a una altura de 440 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Vereda: Cucharito

Municipio: Tello – Huila.

Predio: Coordenada 869242E – 828466N, altura de 422 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

“Artículo 1: Para cumplir los objetivos establecidos por el [Artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974], este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad”.

“Artículo 37: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

gm

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al [Artículo 122 de este Decreto].

“Artículo 41: Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural”.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en un caudal de 0.02 litros por segundo, para uso doméstico (consumo humano) y beneficio del predio La Pedregoza # 3, ubicado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del Municipio de Neiva.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 13 de febrero de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre del el señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), en la cantidad de 0.02 litros por segundo, para uso doméstico, en beneficio del predio La Pedregoza # 3, ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Decima Novena Derivación Decima Primera Izquierda – canal cequión:

Item 94A, Cesar Augusto Posada Gamboa, predio La Pedregoza # 3, asignación de 0.02 lps. Para uso doméstico (5 habitantes).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre del señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), en la cantidad de 0.02 litros por segundo, para uso doméstico, en beneficio del predio La Pedregoza # 3, ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Decima Novena Derivación Decima Primera Izquierda – canal cequión:

Item 94A, Cesar Augusto Posada Gamboa, predio La Pedregoza # 3, asignación de 0.02 lps. Para uso doméstico (5 habitantes).

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado al interesado del traspaso y modificación de usos de la concesión de aguas del Río fortalecillas, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
Versión: 7		
Fecha: 24 Abr. 14		

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Cesar Augusto Posada Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.344 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



24 MAR 2015

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-182-2014.
Cbahamon.